



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA**

---

Santa Marta, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**TRASLADO SECRETARIAL**

CLASE DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CARLOS ANDRADE AVENDAÑO  
DEMANDADO: CAROLINA VIVES CABALLERO  
**RADICACIÓN: 47001315300420210007400**

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 319 del mismo estamento, se corre traslado a la contraparte del recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo fechado 10 de mayo de 2021, presentado por el apoderado de la parte demandada, por el termino de tres (03) días

**LUISA FERNANDA VEGA MUÑOZ**  
Secretaria

**RECURSO DE REPOSICION**

JOSE L. ESPITIA DIAZ TAGLE &lt;jedtagle@gmail.com&gt;

Jue 29/07/2021 4:01 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta &lt;j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; Carolina Vives Caballero &lt;cvivescaballero@gmail.com&gt;

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICION MANDAMIENTO DE PAGO CAROLINA VIVES.pdf;

**SEÑORES****JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO****SANTA MARTA – MAGDALENA.****E. S. D.**

<b>REF.</b>	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
<b>RADICADO.</b>	47001-3153-004-2021-00074-00
<b>ASUNTO.</b>	RECURSO DE REPOSICIÓN
<b>DEMANDANTE.</b>	CARLOS ANDRADE AVENDAÑO
<b>DEMANDADO</b>	CAROLINA VIVES CABALLERO
<b>CEDULA.</b>	36.727.629
<b>CORREO ELECTRÓNICO.</b>	<a href="mailto:cvivescaballero@gmail.com">cvivescaballero@gmail.com</a>
<b>APODERADO</b>	JOSE LUIS ESPITIA DIAZ TAGLE
<b>CEDULA</b>	1.082.842.943
<b>TARJETA PROFESIONAL</b>	215.805 del H. S. de la J.
<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>	<a href="mailto:jedtagle@gmail.com">jedtagle@gmail.com</a>

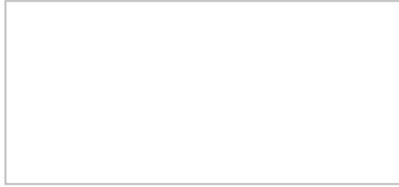
Buenas tardes, cordial saludo

En archivo adjunto me permito allegar recurso de la referencia.

--

29/7/2021

Correo: Juzgado 04 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta - Outlook

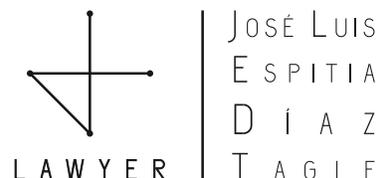


Contacto:

Cel: 320 970 9356

Correo: [jedtagle@gmail.com](mailto:jedtagle@gmail.com).

SEÑORES  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA – MAGDALENA.  
E. S. D.



REF.	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
RADICADO.	47001-3153-004-2021-00074-00
ASUNTO.	RECURSO DE REPOSICIÓN
DEMANDANTE.	CARLOS ANDRADE AVENDAÑO
DEMANDADO	CAROLINA VIVES CABALLERO
CEDULA.	36.727.629
CORREO ELECTRÓNICO.	<a href="mailto:cvivescaballero@gmail.com">cvivescaballero@gmail.com</a>
APODERADO	JOSE LUIS ESPITIA DIAZ TAGLE
CEDULA	1.082.842.943
TARJETA PROFESIONAL	215.805 del H. S. de la J.
CORREO ELECTRÓNICO	<a href="mailto:jedtagle@gmail.com">jedtagle@gmail.com</a>

**JOSÉ LUIS ESPITIA DÍAZ TAGLE**, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **1.082.842.943**, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. **215.805** del H. Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado (conforme al poder adjunto) de la Sra. **CAROLINA VIVES CABALLERO**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Santa Marta, departamento del Magdalena, identificada con la cédula de ciudadanía No. **36.727.629**, PARTE DEMANDADA, dentro del proceso de la referencia, me permito interponer recurso de reposición en contra del mandamiento de pago librado por su honorable despacho de fecha 10 de mayo de 2021.

#### **OPORTUNIDAD.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 318 del CGP, el recurso de reposición debe interponerse dentro de los **3 días hábiles** siguientes a la notificación del auto que libra el mandamiento de pago, el cual como a bien obra en el correo electrónico adjunto, le fue notificado a mi representada el día lunes 26 de julio de 2021, estando dentro de dicho término, el cual, a la luz de la norma indicada, vence el día 29 de julio de 2021.

#### **RAZONES DE REVOCATORIA DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO:**

El proceso ejecutivo tiene su fundamento en la efectividad del derecho que tiene el demandante de reclamar del ejecutado el cumplimiento de una obligación clara expresa y exigible, motivo por el cual para iniciar una ejecución es necesario e indispensable entrar a revisar en primer término el fundamento de la misma, esto es, el título ejecutivo.

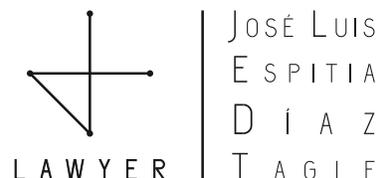
Al entrar a revisar el título ejecutivo, en que se sustenta el mandamiento de pago recurrido, encontramos que dentro de los hechos de la demanda narrados por la parte demandante, SE OMITE QUE DICHO TITULO FUE SUSCRITO POR LAS PARTES **EN BLANCO**, en razón a que no fueron diligenciados todos los campos con los que contaba el título valor, especialmente el de la fecha de vencimiento, como se evidencia en el pagaré original que se aporta como prueba del presente recurso, acompañado del correo electrónico cruzado entre las partes contentivo del mencionado documento, sin que obrara carta de instrucciones en que se indicara como diligenciar los espacios en blanco.

#### **EXCEPCIÓN PREVIA**

Razón por la cual me permito formular la EXCEPCIÓN PREVIA de inepta demanda por falta de los requisitos formales del título con base en los siguientes argumentos:

Un título valor en blanco surge cuando el creador del título no diligencia todos los campos o valores que debe tener el título valor.

Es el caso por ejemplo cuando se diligencia una letra de cambio o un pagaré, donde se deja en blanco la fecha de vencimiento, el valor a pagar, el lugar del pago, etc.



## REQUISITOS DE UN TITULO VALOR EN BLANCO

El título valor en blanco exige cumplir con tres condiciones para que tenga validez.

- Debe contener la firma del creador.
- Debe existir una carta de instrucciones.
- Debe ser diligenciado de acuerdo a las instrucciones.

Si uno de esos requisitos no se cumple, el título valor no tendrá ningún valor, es decir, no prestará mérito ejecutivo.

El título valor en blanco faculta al tenedor del título para que lo diligencie, por lo tanto, en teoría este podría colocar lo que se le antojara, lo cual por supuesto iría en contra de los intereses del creador del título o acreedor.

Por tal razón, la norma exige que debe existir una carta de instrucciones para que los espacios en blanco se diligencien de acuerdo a las instrucciones allí contenidas.

El inciso primero del artículo 622 del código de comercio, señala:

*«Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.»*

Por lo anterior, la carta de instrucciones debe ser lo suficientemente clara para evitar abusos y fraudes, de manera que el tenedor sólo pueda diligenciar lo que la carta de instrucciones de forma expresa contemple o permita.

La norma es clara en que el diligenciamiento de un título valor en blanco debe hacerse de acuerdo con la carta de instrucciones, así que, si no se cumple con ese requisito, el título valor puede no tener validez, o tenerla hasta lo que permite la carta de instrucciones.

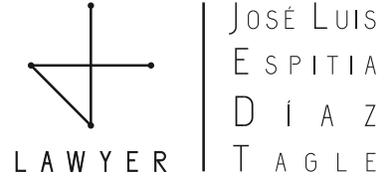
Ahora en el caso concreto no se logra evidenciar de la narrativa de los hechos, ni de las demás pruebas obrantes que se hubiesen acordado instrucciones ulteriores para hacer posible el diligenciamiento del título y su consiguiente exigibilidad, pues como se deduce entre las partes se configuró un negocio frustrado, lo que se instruyó para el diligenciamiento de la fecha de vencimiento del título valor, fue que dicha fecha sería establecida cuando la empresa SIERRA INC S.A.S, se hiciese viable financieramente o se llevase a cabo alguna venta general de la misma.

Así las cosas a falta de carta de instrucciones en la que se indique como debió llenarse el espacio en blanco de fecha de vencimiento y sin que obre prueba alguna que brinde certeza sobre cómo se pactó entre las partes el lleno de dicho espacio en blanco, ni de que hubo una instrucción posterior, resulta dudoso establecer cuál es el origen de la fecha inscrita por la parte demandante en el título, el cual a carece por completo de eficacia jurídico - procesal para el cobro por la vía ejecutiva y en consecuencia, NO PRESTA MERITO EJECUTIVO por no haber certeza sobre la instrucción para el lleno del espacio en blanco de la fecha de vencimiento

## PRUEBAS Y ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Correos electrónicos de solicitud y otorgamiento de poder para actuar.
3. Correo electrónico de notificación del mandamiento de pago.

4. Correo electrónico por el cual se allego copia del pagare autenticado por parte del demandante a la demandada.
5. Pagare autenticado con espacios en blanco.



## PETICIÓN

Con fundamento en la sustentación anteriormente expuesta y estando dentro de la oportunidad legal, muy respetuosamente solicito a usted se sirva REVOCAR el auto de mandamiento ejecutivo impugnado, y en su lugar, NEGAR dicho mandamiento ejecutivo.

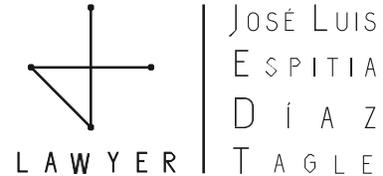
**ATENTAMENTE:**

*JOL I. E*  
**JOSÉ LUIS ESPITIA DÍAZ TAGLE**

CC. No. 1.082.842.943.

TP. No. 215.805 del H.C.S.J.

SEÑORES  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA – MAGDALENA.  
E. S. D.

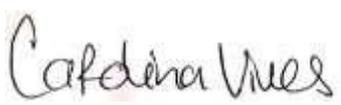


REF.	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
RADICADO.	47001-3153-004-2021-00074-00
ASUNTO.	OTORGAMIENTO PODER
DEMANDANTE.	CARLOS ANDRADE AVENDANO
DEMANDADO	CAROLINA VIVES CABALLERO
CEDULA.	36.727.629
CORREO ELECTRÓNICO.	<a href="mailto:cvivescaballero@gmail.com">cvivescaballero@gmail.com</a>
APODERADO	JOSE LUIS ESPITIA DIAZ TAGLE
CEDULA	1.082.842.943
TARJETA PROFESIONAL	215.805 del H. S. de la J.
CORREO ELECTRÓNICO	<a href="mailto:jedtagle@gmail.com">jedtagle@gmail.com</a>

**CAROLINA VIVES CABALLERO**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Santa Marta, departamento del Magdalena, identificada con la cédula de ciudadanía No. **36.727.629**, actuando en nombre propio en mi condición de PARTE DEMANDADA, por medio del presente escrito **manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente** al Doctor, **JOSE LUIS ESPITIA DIAZ TAGLE**, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **1.082.842.943**, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. **215.805** del H. Consejo Superior de la Judicatura, para que en adelante actúe en mi nombre y representación dentro del proceso de la referencia.

El doctor **JOSE LUIS ESPITIA DIAZ TAGLE**, queda ampliamente facultado para notificarse, contestar demanda, interponer excepciones, recibir, transigir, desistir, conciliar, formular las pretensiones que sean pertinentes, interponer recursos y sustentarlos, sustituir libremente este poder y resumirlo y en general, para todo cuanto en derecho estime conveniente en defensa de mis intereses, así mismo, para solicitar el cumplimiento de la sentencia, en caso de resultar favorable.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderado judicial en los términos y para los fines aquí indicados.

<b>ATENTAMENTE:</b> 	<b>ACEPTO:</b> 
<b>CAROLINA VIVES CABALLERO</b> CC. No. 36.727.629.	<b>JOSE LUIS ESPITIA DIAZ TAGLE</b> CC. No. 1.082.842.943. TP. No. 215.805 del H.C.S.J.



JOSE L. ESPITIA DIAZ TAGLE &lt;jedtagle@gmail.com&gt;

## SOLICITUD OTORGAMIENTO PODER

2 mensajes

JOSE L. ESPITIA DIAZ TAGLE <jedtagle@gmail.com>  
 Para: Carolina Vives Caballero <cvivescaballero@gmail.com>

29 de julio de 2021, 09:34

SEÑORA  
 CAROLINA MARIA VIVES CABALLERO

REF.	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
RADICADO.	47001-3153-004-2021-00074-00
ASUNTO.	OTORGAMIENTO PODER
DEMANDANTE.	CARLOS ANDRADE AVENDAÑO
DEMANDADO	CAROLINA VIVES CABALLERO
CEDULA.	36.727.629
CORREO ELECTRÓNICO.	<a href="mailto:cvivescaballero@gmail.com">cvivescaballero@gmail.com</a>
APODERADO	JOSE LUIS ESPITIA DIAZ TAGLE
CEDULA	1.082.842.943
TARJETA PROFESIONAL	215.805 del H. S. de la J.
CORREO ELECTRÓNICO	<a href="mailto:jedtagle@gmail.com">jedtagle@gmail.com</a>

Buen día, cordial saludo

Adjunto poder para actuar dentro del trámite de la referencia, el cual agradezco sea firmado y devuelto como respuesta a este correo, en virtud del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

--  

 JOSÉ LUIS  
 E SPITIA  
 D Í A Z  
 T A G L E  
 L A W Y E R

Contacto:  
 Cel: 320 970 9356  
 Correo: [jedtagle@gmail.com](mailto:jedtagle@gmail.com).

 **PODER EJECUTIVO CAROLINA VIVES.pdf**  
 345K

Carolina Vives Caballero <cvivescaballero@gmail.com>  
 Para: "JOSE L. ESPITIA DIAZ TAGLE" <jedtagle@gmail.com>

29 de julio de 2021, 10:57

Buenos días, yo Carolina Vives otorgo el poder solicitado.

[Texto citado oculto]

 **PODER EJECUTIVO CAROLINA VIVES.pdf**  
 95K



JOSE L. ESPITIA DIAZ TAGLE &lt;jedtagle@gmail.com&gt;

**Fwd: Notificación personal. Rad. 47001- 3153-004-2021-00074-00.**

2 mensajes

**Carolina Vives Caballero** <cvivescaballero@gmail.com>  
Para: "JOSE L. ESPITIA DIAZ TAGLE" <jedtagle@gmail.com>

27 de julio de 2021, 08:43

----- Forwarded message -----

De: **Eduardo Barreneche** <eduardobarrenecheavila@gmail.com>  
Date: lun, 26 de jul. de 2021 a la(s) 16:31  
Subject: Fwd: Notificación personal. Rad. 47001- 3153-004-2021-00074-00.  
To: <cvivescaballero@gmail.com>

Señora

**CAROLINA VIVES CABALLERO**  
L.C.

<b>Asunto.</b>	Notificación personal
<b>Rad.</b>	47001- 3153-004-2021-00074-00
<b>Proceso.</b>	Ejecutivo
<b>Demandante.</b>	Carlos Andrade Avendaño
<b>Demandados.</b>	Carolina Vives Caballero

EDUARDO JOSE BARRENECHE AVILA, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 234.081 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial del señor CARLOS ANDRADE AVENDAÑO, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, me permito notificarle mandamiento de pago de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), proferido por JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA dentro del PROCESO EJECUTIVO correspondiente a la radicación 47001- 3153-004-2021-00074-00.

Para efectos de concurrir a la actuación, podrá hacerlo a través del correo electrónico: [j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Anexos:** Cuatro (4) archivos en PDF contentivos de los siguientes documentos:  
Memorial de notificación personal.  
Mandamiento de pago de fecha 10 de mayo de 2021.  
Demanda Ejecutiva  
Anexos de la demanda (pruebas y medidas cautelares)

Atentamente,

EDUARDO BARRENECHE AVILA  
CC. 85.470.058 de Santa Marta  
T.P. 234081 del C. S de la J.

--

Eduardo J. Barreneche Avila  
Abogado  
Tel. 300 634 5961  
(5) 421 4941

---

**4 archivos adjuntos**

**NOT. PERSONAL CAROLINA VIVES CABALLERO.pdf**  
96K



**Mandamiento de pago 2021-00074. Carlos Andrade Vs. Carolina Vives.pdf**  
374K



**DEMANDA EJECUTIVA CARLOS ANDRADE AVENDAÑO Vs. CAROLINA VIVES CABALLERO.pdf**  
277K



**ANEXOS (PRUEBAS Y SOLICITUD MEDIDAS) (1).pdf**  
2635K

---

**JOSE L. ESPITIA DIAZ TAGLE** <jedtagle@gmail.com>  
Para: Carolina Vives Caballero <cvivescaballero@gmail.com>

27 de julio de 2021, 09:03

Caro hola

Llamame

Enviado desde mi iPhone

El 27/07/2021, a la(s) 8:43 a. m., Carolina Vives Caballero <cvivescaballero@gmail.com> escribió:

[Texto citado oculto]

<NOT. PERSONAL CAROLINA VIVES CABALLERO.pdf>

<Mandamiento de pago 2021-00074. Carlos Andrade Vs. Carolina Vives.pdf>

<DEMANDA EJECUTIVA CARLOS ANDRADE AVENDAÑO Vs. CAROLINA VIVES CABALLERO.pdf>

<ANEXOS (PRUEBAS Y SOLICITUD MEDIDAS) (1).pdf>

Santa Marta D.T.C.H., 26 de julio de 2021

Señora  
**CAROLINA VIVES CABALLERO**  
L.C.

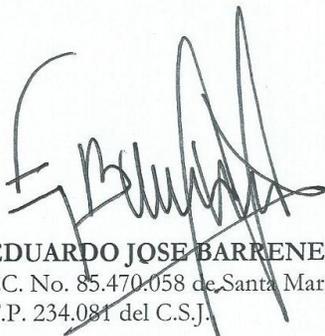
<b>Asunto.</b>	Notificación personal
<b>Rad.</b>	47001- 3153-004-2021-00074-00
<b>Proceso.</b>	Ejecutivo
<b>Demandante.</b>	Carlos Andrade Avendaño
<b>Demandados.</b>	Carolina Vives Caballero

EDUARDO JOSE BARRENECHE AVILA, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 234.081 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial del señor CARLOS ANDRADE AVENDAÑO, conforme a lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, me permito notificarle mandamiento de pago de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), proferido por JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA dentro del PROCESO EJECUTIVO correspondiente a la radicación 47001- 3153-004-2021-00074-00.

Para efectos de concurrir a la actuación, podrá hacerlo a través del correo electrónico: [j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Anexos:** Mandamiento de pago de fecha 10 de mayo de 2021.  
Demanda ejecutiva  
Anexos de la demanda

Atentamente,



**EDUARDO JOSE BARRENECHE AVILA**  
CC. No. 85.470.058 de Santa Marta  
T.P. 234.081 del C.S.J.



JOSE L. ESPITIA DIAZ TAGLE <jedtagle@gmail.com>

---

## Fwd: Pagare a Carlos Alberto Andrade - Sep 12, 2019

1 mensaje

---

**Carolina Vives Caballero** <cvivescaballero@gmail.com>  
Para: "JOSE L. ESPITIA DIAZ TAGLE" <jedtagle@gmail.com>

27 de julio de 2021, 14:41

----- Forwarded message -----

De: **Carlos Andrade** <carlosalbertoandrade44@gmail.com>

Date: jue, 12 de sep. de 2019 a la(s) 16:04

Subject: Pagare a Carlos Alberto Andrade - Sep 12, 2019

To: <cvivescaballero@gmail.com>

Socia,

Adjunto pagare escaneado de los 50mil US.

---

 **Pagare a Carlos Alberto Andrade - Sep 12 2019 - 4-00 PM.pdf**  
847K



### PAGARÉ

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: **Bogotá, Septiembre 12 de 2019**  
 PAGARÉ NÚMERO: **80541735**  
 VALOR: **Equivalente a cincuenta mil dólares americanos (\$ US\$ 50.000.000 )**  
 INTERESES DURANTE EL PLAZO: **— 0 —** ( **0** %)  
 INTERESES DE MORA: **Tasa Máxima legal autorizada.** ( **—** %)  
 PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: **Carlos Alberto Andrade Avendaño.**  
 LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO: **Bogotá, D.C. Colombia**  
 FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN:

DEUDORES:  
 Nombre e identificación **Carolina Nuvia Vives Caballero c.c. 36.727.629**  
 Nombre e identificación

Declaramos: PRIMERA. - OBJETO: Que por virtud del presente título pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de **Carlos Alberto Andrade Avendaño identificado con C.C. 80.091.954.** o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de **el equivalente a cincuenta mil dólares americanos. (\$ US\$ 50.000.000 )**, más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA. - INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses equivalentes al **—** por ciento ( **—** %) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA. - PLAZO: Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de **—** (\$ **—** ).

El primer pago lo efectuaré (mos) el día **—** ( **—** ), del mes de **—** del año **—** ( **—** ) y así

sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA. - CLÁUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. QUINTA. - IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este documento si se causare sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día **doce** ( **12** ), del mes de **Septiembre** del año **dos mil diecinueve** ( **2019** ).

#### OTORGANTES:

DEUDOR  
**Carolina Vives S**

C.C. o NIT No. **36727629.**

CODEUDOR

C.C. o NIT No.

DEUDOR

C.C. o NIT No.

CODEUDOR

C.C. o NIT No.



Este documento es un pagaré y no tiene validez legal si no es firmado por el titular de la cuenta de ahorros o de la cuenta de corrientes en la que se deba pagar.

CLÁUSULAS ADICIONALES:

1. La deudora se compromete a pagar el día de vencimiento de este pagaré la suma equivalente a cincuenta mil dólares americanos (US\$ 50.000) al valor de la tasa de cambio de ese día.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO



Compareció ante el Notario 11 del Círculo de Bogotá CAROLINA MARIA VIVES CABALLERO quien exhibió CC N° 36.727.629 de SANTA MARTA y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Bogotá D.C. 12/09/2019



6e71738de62e9089556caabed8b19

*Carolina Vives*

Firma

